|  |  |
| --- | --- |
| **Consejo 2017Ginebra, 15-25 de mayo de 2017** | **logo_S_** |
|  |
|  |  |
| **Punto del orden del día: PL 1.15** | **Revisión 1 alDocumento C17/36-S** |
|  | **5 de mayo de 2017** |
|  | **Original: inglés/francés** |
| Informe del Secretario General |
| COMETIDO DE LA UIT COMO AUTORIDAD SUPERVISORA DEL SISTEMA INTERNACIONAL DE INSCRIPCIÓN DE ACTIVOS ESPACIALES CON ARREGLO AL PROTOCOLO ESPACIAL |

|  |
| --- |
| ResumenEl presente Documento constituye el seguimiento de los debates que se entablaron en la reunión de 2016 del Consejo sobre el posible papel de la UIT como Autoridad Supervisora del futuro Sistema Internacional de Inscripción para Activos Espaciales con arreglo al Proyecto de Protocolo del Espacio, y contiene un informe de situación de la Comisión Preparatoria.Acción solicitadaSe invita al Consejo a **refrendar** que la UIT se convierta en Autoridad Supervisora cuando entre en vigor el Protocolo, o después de su entrada en vigor, y a formular una recomendación en este sentido a la próxima Conferencia de Plenipotenciarios (PP-18), señalando que la decisión definitiva sobre si la UIT debe convertirse o no en Autoridad Supervisora se tomará en la próxima Conferencia de Plenipotenciarios.También se invita al Consejo a **estudiar** las condiciones que habrían de imponerse si la UIT asumiese el papel de Autoridad Supervisora (párrafos 4 a 13) y, según proceda, a **refrendar** estas condiciones para formular una recomendación a la PP-18. Se invita asimismo al Consejo a **autorizar** al Secretario General o a su representante a seguir participando en calidad de observador en los trabajos de la Comisión Preparatoria y de sus Grupos de Trabajo.\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_Referencias*Documentos* [*C11/26*](https://www.itu.int/md/S11-CL-C-0026/es)*,* [*C11/100(Rev.1)*](https://www.itu.int/md/S11-CL-C-0100/es)*,* [*C12/36*](https://www.itu.int/md/S12-CL-C-0036/es)*,* [*C12/94*](https://www.itu.int/md/S12-CL-C-0094/es)*,* [*C13/15*](https://www.itu.int/md/S13-CL-C-0015/es)*,* [*C13/19*](https://www.itu.int/md/S13-CL-C-0019/es)*,* [*C13/55*](https://www.itu.int/md/S13-CL-C-0055/es)*,* [*C13/107*](https://www.itu.int/md/S13-CL-C-0107/es)*,* [*C14/13*](https://www.itu.int/md/S14-CL-C-0013/es)*,* [*C14/INF/12*](https://www.itu.int/md/S14-CL-INF-0012/es)*,* [*PP-14/62 + Add.1*](https://www.itu.int/md/S14-PP-C-0062/es)*,* [*PP-14/INF/1*](https://www.itu.int/md/S14-PP-INF-0001/es)*,* [*C15/26*](https://www.itu.int/md/S15-CL-C-0026/es)*,* [*C15/123*](https://www.itu.int/md/S15-CL-C-0123/es)*,* [*C16/36*](https://www.itu.int/md/S16-CL-C-0036/es) *y* [*C16/120*](https://www.itu.int/md/S16-CL-C-0120/es) |

1 En su reunión de 2016, el Consejo señaló que no ha habido objeciones de principio a que la UIT sea la Autoridad Supervisora del Sistema Internacional de Inscripción para Activos Espaciales con arreglo al Proyecto de Protocolo del Espacio, pero que no debe parecer que la decisión del Consejo presupone la decisión de la próxima Conferencia de Plenipotenciarios (PP-18), que se celebrará en 2018. En su reunión de 2016, el Consejo encargó asimismo al Secretario General que solucionase los problemas planteados en esa reunión, en concreto las condiciones y limitaciones que habrían de imponerse si la UIT asumiese la función de Autoridad Supervisora, y cualquier otro asunto que hubiese de solucionarse a fin de que el Consejo, en su reunión de 2017, tome una decisión sobre la recomendación que se formulará a la PP-18.

2 La Comisión Preparatoria para la creación del Registro Internacional de Activos Espaciales con arreglo al Protocolo del Espacio celebró su quinta reunión el 6 de diciembre de 2016 (teleconferencia), que se centró en los temas pendientes relacionados con la puesta en aplicación del Protocolo del Espacio del Convenio de Ciudad del Cabo. Como recordaron los participantes en la teleconferencia, la Comisión Preparatoria del Espacio ha adelantado mucho su trabajo desde su creación hasta llegar a la adopción del Reglamento del Registro básico y de las Reglas para el nombramiento y el funcionamiento del futuro CESAIR del Espacio (Comisión de Expertos). Los participantes señalaron que la industria espacial se está transformando en un mercado más abierto donde pueden participar entidades de menor tamaño, lo que aumenta el volumen de activos y podrá en el futuro fortalecer a la industria. Aunque hay muchas cuestiones, incluido el nombramiento de la Autoridad de Registro, que están fuertemente interrelacionadas, la Comisión Preparatoria acordó concentrarse en la estrategia a corto plazo destinada a designar a la Autoridad Supervisora, por un lado, y a lograr el apoyo de la industria y los gobiernos, por otro.

3 En lo que respecta a los comentarios y preguntas formulados por las administraciones durante las reuniones anteriores del Consejo con respecto al posible papel de la UIT como Autoridad Supervisora del Sistema Internacional de Inscripción de Activos Espaciales, puede consultarse la lista de documentos indicados en las referencias *supra* y, en particular, el Anexo 1 al Documento C14/13 y los Documentos 62 e INF/1-E de la PP-14, que contienen todas las informaciones, aclaraciones y antecedentes necesarios.

4 En cuanto a las preguntas planteadas por el Consejo en su reunión de 2016 acerca de las condiciones y restricciones que podrían tener que aplicarse al acuerdo de la UIT si la Conferencia de Plenipotenciarios de 2018 decidiese que la UIT puede asumir la función de Autoridad Supervisora, es necesario recordar algunos puntos fundamentales.

5 En primer lugar, hay que insistir en que la aceptación de esa función por la UIT no implicará obligación o responsabilidad (directa o indirecta) alguna para los Estados Miembros de la Unión, pues, en términos jurídicos, sólo la ratificación del protocolo por un Estado Miembro puede crear obligaciones jurídicas para ese Estado.

6 En segundo lugar, la función de la UIT en relación con el Protocolo sería muy limitada, pues la UIT no sería la Depositaria del Protocolo, ni se encargaría de su implementación, aplicación o interpretación, y menos aún en relación con el Convenio relativo a garantías internacionales sobre elementos de equipo móvil. Por otra parte, en tanto que Autoridad Supervisora, la UIT podría, de ser necesario, comunicar las necesidades de las Partes de la UIT y prevenir las divergencias entre el Protocolo y los textos fundamentales de la Unión en la medida en que, en virtud del Artículo XLVII del Protocolo, la Autoridad Supervisora asume un papel activo en la elaboración de los Informes anuales preparados por el Depositario del Protocolo, además de un importante papel consultivo en las Conferencias de Revisión responsables de enmendar o revisar el Protocolo.

7 No obstante, si la UIT aceptase el papel de Autoridad Supervisora, **debería también poner como condición a la aceptación** la reserva del derecho a renunciar a esa función en cualquier momento si, en opinión de la Unión, ese papel resultase incompatible o entrase en conflicto con los textos fundamentales de la Unión como resultado de las eventuales enmiendas introducidas en el Protocolo. En este sentido conviene subrayar que, al no ser Parte en el Protocolo, la UIT no estaría vinculada por ninguna enmienda introducida en el Protocolo en el futuro sin su acuerdo expreso. En relación con este punto también, **se recomienda** que la condición se indique explícitamente en todo acuerdo en virtud del cual la UIT acepte la función de Autoridad Supervisora.

8 Del mismo modo, aunque en el Artículo XXXV del Protocolo se establezca una jerarquía de normas entre el Convenio relativo a garantías internacionales sobre elementos de equipo móvil y los instrumentos jurídicos de la UIT de manera que, en caso de divergencia, tienen prioridad los instrumentos de la Unión, **es importante** que la aceptación de la UIT esté sujeta a las siguientes condiciones:

• En caso de divergencia entre las disposiciones del Protocolo y las de los textos fundamentales de la UIT, estos últimos tendrán prioridad.

• La UIT se reserva el derecho, sin asumir responsabilidad alguna, de no tomar medidas en su calidad de Autoridad Supervisora que puedan entrar en conflicto con los textos fundamentales de la Unión.

9 En cuanto a la función de Autoridad Supervisora en sí, ésta está limitada a crear el Registro Internacional, nombrar al Registrador y supervisar las actividades de este último, aprobar y enmendar el Reglamento del Registro y fijar las tasas de inscripción y el nivel de seguro necesario del Registrador, todo lo cual se realizará con la ayuda de una Comisión de Expertos.

10 Por tanto, la UIT no ejercería de Registrador ni asumiría las responsabilidades asociadas a esa función. Del mismo modo, la UIT no gestionaría o administraría el Registro, ni lo mantendría al día. Corresponderá así al Registrador la responsabilidad objetiva y le incumbirá, de ser necesario, abonar la compensación por toda pérdida incurrida por una persona (física o jurídica) cuando tal pérdida sea consecuencia directa de un error u omisión por parte del Registrador o de un fallo del Sistema Internacional de Inscripción (y se exigirá al Registrador que se asegure convenientemente contra tal eventualidad).

11 A pesar de todo lo anterior, cabe recordar que, de conformidad con el Artículo XXVII (2) del Protocolo, la Autoridad de Supervisión, sus oficiales y empleados se benefician de inmunidad jurídica o administrativa en virtud de lo dispuesto en los acuerdos internacionales de aplicación en tanto que entidad internacional o de otro tipo.

12 Sin embargo, **es importante** imponer la condición de que la aceptación por la UIT de la función de Autoridad Supervisora no sea ni se interprete como una derogación o renuncia, expresa o tácita, de los privilegios, inmunidades y facilidades de que disfrutan la UIT y su personal en virtud de los acuerdos internacionales aplicables, ni que suponga la sujeción de la UIT a legislación o jurisdicción nacional, sea cual sea.

13 Por último, **convendría** que todo acuerdo mediante el cual la UIT aceptase formalmente ejercer de Autoridad Supervisora tuviese una duración limitada y razonable (por ejemplo, cuatro años, que es el periodo entre Conferencias de Plenipotenciarios) y no pudiese renovarse tácitamente, sino sólo por acuerdo expreso de la UIT. De este modo la PP-22 podría decidir, sin estar sometida a presiones indebidas y con conocimiento de causa, si la UIT debería o no seguir con esa actividad.

14 En el Documento C17/94, la Administración de los Estados Unidos mencionaba varios asuntos sobre la relevancia del proceso de inscripción del Protocolo Espacial y la carga que este proceso podría ocasionar a la industria de satélites. Estas preocupaciones no están todas vinculadas directamente con la función de la UIT como Autoridad Supervisora, pero podría contestarse a ellas del siguiente modo:

a) en lo relativo a la carga que supondría para la industria de satélites tener que cumplir pasos reglamentarios adicionales, los reglamentos mencionados en el Protocolo sólo serían aplicables a aquellos operadores que deseasen asegurar la financiación mediante el proceso de registro, voluntariamente;

b) en lo relativo a las posibles dificultades de definir unívocamente los activos espaciales, como se ha explicado anteriormente, la UIT estaría en mejor posición para opinar sobre cualquier futura mejora del Protocolo para resolver estas dificultadas si fuese la Autoridad Supervisora en lugar de un simple agente externo no bienvenido a los debates;

c) en lo que respecta a la posible distracción que supondría para el trabajo de la alta dirección el que la UIT se convirtiese en Autoridad Supervisora, la cantidad de trabajo (que se calcula en menos dos miembros cuyos costes se recuperarían completamente) y el nivel de responsabilidad para la UIT no parecen suponer ningún riesgo de distracción. El riesgo sería ciertamente mucho más elevado si la UIT tuviese que preocuparse por la posible evolución o interpretación del protocolo una vez que declinase la oferta de participar en el proceso.

15 A fin de que el Secretario General de la UIT pudiera llevar a cabo esta tarea de manera totalmente transparente, se creó un *SharePoint* sobre la cuestión del Protocolo del Espacio, abierto a todos los Estados Miembros del Consejo, para intercambiar información y formular comentarios en línea (Carta DM-12/1031, de 15 de octubre de 2012), en <https://extranet.itu.int/ITU-R/space-assets>.

16 Para facilitar el progreso actual del establecimiento del Registro Internacional de Activos Espaciales, se invita al Consejo a **refrendar** que la UIT se convierta en Autoridad Supervisora cuando entre en vigor el Protocolo, o después de su entrada en vigor, y formule una recomendación en este sentido a la PP‑18, señalando que la decisión definitiva sobre si la UIT debe convertirse o no en Autoridad Supervisora se tomará en la próxima Conferencia de Plenipotenciarios.

17 Se invita asimismo al Consejo a **autorizar** al Secretario General o a su representante a seguir participando en calidad de observador en los trabajos de la Comisión Preparatoria y de sus Grupos de Trabajo.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_